



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-060

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349 de la Constitución del Ecuador dispone: “[...] *La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerá políticas de promoción, movilidad y alternancia docente*”;

Que, el Art. 351 ibídem consagra: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional [...]*”;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES-, señala: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, el Art. 18 reformado ibídem, en los literales d), e), f), g) y h), respectivamente, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación*

superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...];

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...];”

Que, el Art. 70 reformado ibidem define “[...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. [...];”

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina “Los procesos de promoción que se encuentren ejecutando las universidades y escuelas politécnicas públicas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud al órgano colegiado superior o a la instancia correspondiente de acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.”;

Que, en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado (RECEPICES), expedido por el Consejo de Educación Superior, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de los docentes, que regula lo concerniente a las Categorías, Niveles, Grados Escalafonarios, Escalafón y Escalas Remunerativas del personal académico de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Sistema de Educación Superior del Ecuador;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, establece: “Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá

acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años. [...]";

Que, en ejercicio de la autonomía responsable y la aplicación de lo estipulado en el RECEPICES, en referencia a establecer sus propias escalas remunerativas, dispone en los Artículos 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, las Categorías, Niveles, Grados Escalafonarios, Escalafones y Escalas Remunerativas para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" [...]"*;

Que, el Art.14, literal bb. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional"*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, el Art. 4 del Reglamento del H. Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados establece: *"Para que un tema sea conocido por el H. Consejo Universitario, de acuerdo a las atribuciones y funciones previstas en el Art. 14 del Estatuto de la Universidad, en referencia a los literales i, z y bb, la Secretaría del H. Consejo Universitario deberá observar que no se encuentre regulado en forma expresa en la normativa institucional; y que las unidades competentes justifiquen la imposibilidad de solucionar el asunto planteado; para lo cual deberán presentar un informe motivado al respecto."*;

Que, en base a lo dispuesto en el Art. 67, numeral 18 ibidem, el Secretario del H. Consejo Universitario procedió a revisar y validar la documentación remitida, por la Unidad de Talento Humano, previo a ser tratada en el H. Consejo Universitario;

Que, en las Disposiciones Particulares, en la tabla No. 1, del Instructivo UTHM-INS-V1-2020-015 para el proceso de promoción, categorización y revalorización de la remuneración del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, suscrito por el señor Rector, se establece que el H. Consejo Universitario, resuelva sobre la aceptación o no de las solicitudes de promoción presentadas por los docentes de la Universidad;



Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, con fecha 5 de julio de 2021 la Unidad Financiera de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, emitió la Certificación de Fondos No. 2021-040-UF-ESPE-D-2P, para financiar los procesos de promoción, categorización, revalorización y estímulo del personal académico titular correspondiente a los años 2019 y 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-010 de 29 de julio de 2021 al tratar el tercer punto del orden del día, revisó y analizó las solicitudes presentadas por los docentes Ing. Aracely del Pilar Tamayo Herrera, Ing. Marcelo Patricio Obando Changuán, Ing. Diego Miguel Marcillo Parra, Ing. Patricio Santiago Jácome Guerrero, Ing. Tatiana Marisol Gualotuña Álvarez e Ing. Juanita del Carmen García Aguilar, respecto a la aplicación de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, para ser ubicados como Profesor Titular Principal 1; los informes S/N que presenta la Subcomisión de promoción, categorización y revalorización de remuneración del personal académico de la Universidad; los informes UTHM-ESPE-e-6-2021-323, UTHM-ESPE-e-6-2021-324, UTHM-ESPE-e-6-2021-325, UTHM-ESPE-e-6-2021-326, UTHM-ESPE-e-6-2021-327 y UTHM-ESPE-e-6-2021-328, presentados por la Unidad de Talento Humano; el Informe Final ESPE-CPCRR-INF-2021-001 presentado por la Comisión de Promoción, Categorización y Revalorización de la Remuneración del personal académico de la Universidad, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: ***“CONCLUSIONES: • Los señores profesores: Ing. Aracely del Pilar Tamayo Herrera, Profesora Principal de Escalafón Previo, Ing. Marcelo Patricio Obando Changuán, Profesor Principal de Escalafón Previo, Ing. Diego Miguel Marcillo Parra, Profesor Principal de Escalafón Previo, Ing. Patricio Santiago Jácome Guerrero, Profesor Principal de Escalafón Previo, Ing. Tatiana Marisol Gualotuña Álvarez, Profesora Principal de Escalafón Previo e Ing. Juanita del Carmen García Aguilar Profesora Principal de Escalafón Previo, cumplen con los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para acceder a la categoría de Profesor Titular Principal, nivel 1, del nuevo sistema de escalafón de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. • Los miembros de la Subcomisión de Promoción, Categorización y Revalorización de remuneración del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, responsables de revisar y analizar la documentación presentada por los señores profesores detallados en el Anexo 1, concluyen que “si cumplen con los requisitos considerados (sic) para ser categorizados como Profesor Principal Titular (sic) 1, os la remuneración mensual unificada equivalente a la de Agregado 2, de acuerdo a la normativa vigente a la fecha”. • Los informes técnicos emitidos por la Unidad de Talento Humano, certifican el cumplimiento de los requisitos administrativos por ello se recomienda aprobar la categorización a favor de los señores profesores que se detallan en el Anexo 1, a partir del 01 de agosto del año 2021, conforme a los***

recursos adicionales otorgados por la Dirección Financiera. • Se cuenta con la certificación de fondos N° No. (sic) 2021-040-UF-ESPE-D-2P, de 05 de julio de 2021, emitida por la Dirección Financiera para financiar el proceso de categorización a favor de los señores profesores como Profesor Titular Principal, nivel 1. **RECOMENDACIONES:** • Se recomienda al señor Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE que, como Presidente de la Comisión de Promoción, Categorización y revalorización de la remuneración del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, remita el presente informe al señor Rector, para que se digne elevar a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, la solicitud de categorización de los señores profesores; 1. Ing. Aracely del Pilar Tamayo Herrera. 2. Ing. Marcelo Patricio Obando Changuán 3. Ing. Diego Miguel Marcillo Parra 4. Ing. Patricio Santiago Jácome Guerrero 5. Ing. Tatiana Marisol Gualotuña Álvarez 6. Ing. Juanita del Carmen García Aguilar De la categoría de Profesor Titular Principal de Escalafón Previo a Profesor(a) Titular Principal, nivel 1, conforme al nuevo sistema de escalafón de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, se aplique la escala remunerativa correspondiente para dicha categoría, nivel y grado escalafonario a partir del 1 de agosto de 2021. • Disponer a la Unidad de Talento Humano, realice los trámites administrativos en relación a la nueva categoría, nivel y grado de los señores profesores que (sic) antes mencionados.”; y, una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos respectivos, se analizó la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-060b con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la categorización de los docentes que se detallan a continuación de Profesor Titular Principal de Escalafón Previo a Profesor Titular Principal 1 en el nuevo escalafón, una vez que han cumplido con los requisitos establecidos en el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; informe final ESPE-CPC-RR-INF-2021-0001 de 21 de julio de 2021 emitido por la Comisión de Promoción, Categorización y Revalorización de remuneraciones; y, los informes presentados por la Unidad de Talento Humano Nos. UTHM-ESPE-e-6-2021-323; UTHM-ESPE-e-6-2021-324; UTHM-ESPE-e-6-2021-325; UTHM-ESPE-e-6-2021-326; UTHM-ESPE-e-6-2021-327; y, UTHM-ESPE-e-6-2021-328 del 8 de julio de 2021:

Ord.	Apellidos y Nombres	Cédula de Ciudadanía	Categoría actual	Categoría en el nuevo escalafón
1	Tamayo Herrera Aracely del Pilar	1714478094	Profesor Titular Principal de Escalafón Previo	Principal 1
2	Obando Changuán Marcelo Patricio	0400866414	Profesor Titular Principal de Escalafón Previo	Principal 1
3	Marcillo Parra Diego Miguel	1710802925	Profesor Titular Principal de Escalafón Previo	Principal 1

4	Jácome Guerrero Patricio Santiago	1001689791	Profesor Titular Principal de Escalafón Previo	Principal 1
5	Gualotuña Álvarez Tatiana Marisol	1711498418	Profesor Titular Principal de Escalafón Previo	Principal 1
6	García Aguilar Juanita del Carmen	1712615325	Profesor Titular Principal de Escalafón Previo	Principal 1

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Talento Humano realice todos los trámites administrativos correspondientes, para que los mencionados docentes perciban la remuneración de la categoría Profesor Titular Principal 1.

Art. 3.- Notificar a los mencionados docentes la presente resolución.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento de Ciencias de la Computación; y, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 29 de julio de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario



FE DE ERRATAS

Razón.- En la resolución ESPE-HCU-RES-2021-060, en la columna 2 del cuadro de la página 5, se rectifica el error de tipeo en que se incurrió de manera involuntaria por "lapsus calami".

Dice:

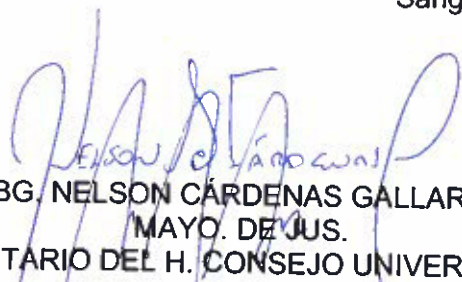
Ord.	Apellidos y Nombres	Cédula de Ciudadanía	Categoría actual	Categoría en el nuevo escalafón
2	Obando Changuán Marcelo Patricio	0400866414	Profesor Titular Principal de Escalafón Previo	Principal 1

Debe decir:

Ord.	Apellidos y Nombres	Cédula de Ciudadanía	Categoría actual	Categoría en el nuevo escalafón
2	Obando Changuán Marcelo Patricio	0400882890	Profesor Titular Principal de Escalafón Previo	Principal 1

En todo lo demás, la resolución mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 6 de agosto de 2021


ABG. NELSON CÁRDENAS GALLARDO
MAYO DE JUS.
SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

